

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, mayo veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05-308-31-10-001-2021-00049-00
Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y Disolución de la misma
Demandante:	José Vianor Jiménez Gallego
Demandado:	Paola Andrea Carmona Gallego
Interlocutorio:	780 de 2024
Decisión:	No acepta transacción por falta de requisitos legales y otros

1. Mediante auto del 03 de octubre de 2023 no se aceptó la transacción allegada por las partes al despacho el 31 de mayo de 2023 en razón a que no cumplía con los requisitos normativos contenidos en el artículo 312 del Código General del Proceso.

Por medio de memorial con fecha del 12 de febrero de 2024 se allega nuevamente escrito de transacción efectuado por las partes, no obstante analizado el escrito se determina que el contrato de transacción suscrito no cumple con los requisitos normativos contenidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, debido a que la transacción allí contenido no se ajusta al derecho sustancial, porque no versa parcialmente o totalmente sobre las pretensiones solicitadas dentro del proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho, se habla de aspectos más bien encaminados a la liquidación de sociedad patrimonial el cual no es objeto del presente proceso, por lo tanto, siendo esta la segunda transacción allegada al proceso sin que se hubiese sido aprobada la misma, el despacho considera pertinente seguir adelante con el proceso para dar terminación a la presente controversia jurídica.

2. El 25 de mayo de 2023 se allega memorial por parte de la demandada señora Paila Andrea Carmona Gallego solicitando al despacho se acepte el desistimiento del amparo de pobreza concedido mediante auto del 23 de enero de 2023 en el cual se le nombra como abogado al Dr. Luis Alfonso Álzate Hoyos, observado el expediente se evidencia que no fue notificado su nombramiento, no se accede a lo peticionado por cuanto las transacciones allegadas no fueron efectivas, y se ordena notificar al abogado Luis Alfonso Álzate Hoyos para que acepte o decline el nombramiento efectuado por el despacho, y en caso de aceptación a

partir de ese momento empezara a correr el termino de veinte (20) días para contestar la demanda.

En mérito de lo anteriormente argumentado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA, RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la **TERMINACION DEL PROCESO** por el denominado contrato de transacción suscrito entre el demandante **JOSÉ VIANOR JIMÉNEZ GALLEGO**, su apoderado y la demandada **PAOLA ANDREA CARMONA GALLEGO** por no cumplir con los requisitos legales tal como se expone en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NEGAR la **SOLICITUD** efectuada el 25 de mayo de 2023 por la demandada Paola Andrea Carmona Gallego por lo argumentado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ORDENAR la notificación del nombramiento en amparo de pobreza mediante auto del 23 de enero de 2023 al abogado **LUIS ALFONSO ALZATE HOYOS** identificado con T.P. nro. 165.752 con correo electrónico alfonso156@gmail.com para los fines contenidos en el inciso 3ª del artículo 154 del Código General del Proceso, una vez se acepte el cargo encomendado empezara a transcurrir el termino de veinte (20) días para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS No. 052, fijado HOY 28 DE MAYO DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES
Secretario